



TIPO: INTERNA
TRAMITE: 16621-AUTO QUE APRUEBA CALIFICACIÓN Y GRADUACIONES DE
SOCIEDAD: 900445791 - IMA CORP S.A.S EN REORGANIZACION
REMITENTE: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION II
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 430-000743
FOLIOS: 4
FECHA: 25-03-2025 11:35:12
ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Ima Corp S.A.S

Proceso
Reorganización - Ley 1116 de 2006

Asunto
Aprueba calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Promotor
John Fredy Morales Huetio (RL)

Expediente
113671

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2024-01-407019 de 7 de mayo de 2024, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la sociedad IMA Corp S.A.S., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.
- Con memorial 2024- 01-515796 de 28 de mayo de 2024, la concursada remitió el inventario de activos y pasivos, de los cuales se corrió traslado entre el 4 de diciembre al 17 de diciembre de 2024 con consecutivo 2024-01-930446 de 3 de diciembre de 2024.
- Mediante memorial 2024-01-631017 del 10 de julio de 2024, el representante legal con funciones de promotor remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- Del proyecto se corrió traslado mediante consecutivo 2025-01-006824 de 13 de enero de 2025, entre el entre los días 14 y 20 de enero de 2025, término dentro del cual se presentaron las siguientes objeciones:

NO. RADICADO	FECHA	ACREEDOR
2025-01-018997	17 de enero de 2025	BANCOLOMBIA S.A.
2025-01-021229	20 de enero de 2025	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
2025-01-020391	20 de enero de 2025	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

- De las objeciones presentadas se corrió traslado con consecutivo 2025-01-049862, para que los interesados se pronunciaran entre el 17 y 19 de febrero de 2025, por lo que a través de radicado 2025-01-061640 del 19 de febrero de 2025 el Representante legal con funciones de promotor se pronunció frente a las mismas.
- Mediante Auto 2025-01-059132 de 19 de febrero de 2025, el Despacho advirtió sobre la etapa de conciliación de las objeciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, informe que fue allegado por la concursada con memorial 2025-01-115916 del 14 de marzo de 2025.
- A través de Auto 2025-01-100060 de 11 de marzo de 2025, se tuvo como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el pronunciamiento de las mismas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- En el citado informe con radicado memorial 2025-01-115916 del 14 de marzo de 2025, el representante legal con funciones de promotor allegó el informe de conciliaciones, en el cual constan los allanamientos de la concursada frente a las

objecciones presentadas por sus acreedores, con quienes se celebraron las respectivas conciliaciones, levantando el acta de cada una de ellas, de acuerdo con los siguientes resultados:

Objeción	Acreedor/Acta	Conciliación																																																
2025-01-018997	BANCOLOMBIA S.A.- Acta del 03 de marzo de 2025.	La sociedad en concurso se allanó y reconoció la siguiente obligación a favor del acreedor: Capital: La suma de \$172.313.817 correspondiente a las obligaciones discriminadas de conformidad con la solicitud: <table><tr><th>Tipo</th><th>N.º Obligación</th><th>Saldo a Capital</th></tr><tr><td>TARJETA VISA</td><td>4513092005830863</td><td>1.529.131</td></tr><tr><td>CML CARTERA MONEDA LEGAL</td><td>21981029797</td><td>57.000.000</td></tr><tr><td>CML CARTERA MONEDA LEGAL</td><td>2190089100</td><td>90.750.634</td></tr><tr><td>CML CARTERA MONEDA LEGAL</td><td>2190089918</td><td>8.333.332</td></tr><tr><td>TARJETA VISA</td><td>4513090457795121</td><td>13.358.109</td></tr><tr><td>TARJETA VISA</td><td>4594260130929874</td><td>1.342.608</td></tr></table> Intereses: Según el acta de conciliación, las partes acordaron que los intereses no debían incluirse en la calificación de créditos y que lo procedente era reflejar únicamente la tasa que corresponde a las acreencias.	Tipo	N.º Obligación	Saldo a Capital	TARJETA VISA	4513092005830863	1.529.131	CML CARTERA MONEDA LEGAL	21981029797	57.000.000	CML CARTERA MONEDA LEGAL	2190089100	90.750.634	CML CARTERA MONEDA LEGAL	2190089918	8.333.332	TARJETA VISA	4513090457795121	13.358.109	TARJETA VISA	4594260130929874	1.342.608																											
Tipo	N.º Obligación	Saldo a Capital																																																
TARJETA VISA	4513092005830863	1.529.131																																																
CML CARTERA MONEDA LEGAL	21981029797	57.000.000																																																
CML CARTERA MONEDA LEGAL	2190089100	90.750.634																																																
CML CARTERA MONEDA LEGAL	2190089918	8.333.332																																																
TARJETA VISA	4513090457795121	13.358.109																																																
TARJETA VISA	4594260130929874	1.342.608																																																
2025-01-021229	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA- Acta del 03 de marzo de 2025.	La sociedad en concurso se allanó y reconoció la siguiente obligación a favor del acreedor: Capital: La suma de \$165.750.621, correspondiente al capital pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de garante de la obligación instrumentada en el pagaré No. 6610087183 (BANCOLOMBIA) cedido a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Intereses: Según el acta de conciliación, las partes acordaron que los intereses no debían incluirse en la calificación de créditos y que lo procedente era reflejar únicamente la tasa que corresponde a las acreencias.																																																
2025-01-020391	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- Acta del 07 de marzo de 2025.	La concursada reconoció en capital la suma de \$795.147.000, correspondiente a las siguientes obligaciones tributarias: <table><tr><th>Impuesto</th><th>Año</th><th>Período</th><th>Valor Reconocido</th></tr><tr><td>IVA</td><td>2020</td><td>1</td><td>10.767.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2021</td><td>1</td><td>89.691.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2021</td><td>2</td><td>76.314.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2021</td><td>3</td><td>72.492.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2021</td><td>1</td><td>98.065.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2022</td><td>2</td><td>90.348.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2022</td><td>3</td><td>87.911.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2023</td><td>1</td><td>85.130.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2023</td><td>2</td><td>72.305.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2023</td><td>3</td><td>62.049.000</td></tr><tr><td>IVA</td><td>2024</td><td>1</td><td>45.438.000</td></tr></table> Intereses: Según el acta de conciliación, las partes acordaron que los intereses no debían incluirse en la calificación de créditos y que lo procedente era reflejar únicamente la tasa correspondiente a las acreencias.	Impuesto	Año	Período	Valor Reconocido	IVA	2020	1	10.767.000	IVA	2021	1	89.691.000	IVA	2021	2	76.314.000	IVA	2021	3	72.492.000	IVA	2021	1	98.065.000	IVA	2022	2	90.348.000	IVA	2022	3	87.911.000	IVA	2023	1	85.130.000	IVA	2023	2	72.305.000	IVA	2023	3	62.049.000	IVA	2024	1	45.438.000
Impuesto	Año	Período	Valor Reconocido																																															
IVA	2020	1	10.767.000																																															
IVA	2021	1	89.691.000																																															
IVA	2021	2	76.314.000																																															
IVA	2021	3	72.492.000																																															
IVA	2021	1	98.065.000																																															
IVA	2022	2	90.348.000																																															
IVA	2022	3	87.911.000																																															
IVA	2023	1	85.130.000																																															
IVA	2023	2	72.305.000																																															
IVA	2023	3	62.049.000																																															
IVA	2024	1	45.438.000																																															

9. En virtud de lo anterior, el Despacho encuentra que no hay objeciones subsistentes pendientes por resolver en el presente proceso.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
bN4e-2N60-bc4e-2cY0-bc4e-2cM0

10. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, una vez revisados los allanamientos y conciliaciones efectuadas sobre las objeciones a la calificación y graduación de créditos, así como la determinación de los derechos de voto, este Despacho procederá a reconocer los créditos y asignar los derechos de voto, los cuales deberán ajustarse conforme a los allanamientos de acuerdo con los documentos allegados en el informe de conciliación, fijándose igualmente el plazo para la celebración del acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones y allanamientos realizados por la deudora frente a las objeciones presentadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Bancolombia S.A. y Central de Inversiones S.A., en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto, e acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el representante legal con funciones de promotor, de acuerdo con lo enunciado en los antecedentes y consideraciones de este Auto, para lo cual deberá remitirlos con los ajustes correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Tercero. Aprobar el inventario valorado presentado por la sociedad en concurso.

Cuarto. Ordenar al promotor diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Quinto. Ordenar a la concursada enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en este Auto.

Sexto. Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia, comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de reorganización, estos artículos reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010. Las partes, sin embargo, pueden celebrarlo en un término menor.

Séptimo. Advertir que el término de 4 meses para celebrar el Acuerdo de Reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación de la persona jurídica.

Dentro de dicho término el Acuerdo de Reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Octavo. Advertir al promotor, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Noveno. Advertir que con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) Los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor; c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes; d) El flujo de caja proyectado y e) El plan de negocios conforme lo dispone el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo deberá remitirse la relación de los votos positivos al acuerdo con la identificación del número de folio donde se encuentra el voto.

Décimo. Advertir a la concursada que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo, deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.
De igual manera, debe tener normalizados los gastos de administración de que trata el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo. Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

Notifíquese,

DANNA LINARES MARTÍNEZ
Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: lyvargas
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: dlinares
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: dlinares
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

Validar documento Res. 325 19-01-2015
bN4e-2N60-bc4e-2cY0-bc4e-2cM0